



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN 27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EMPRESA AUTORIZADA

Table with 2 columns: Razón Social (GOICO SOLUCIONES INTEGRALES PETROLERAS S.A. DE C.V.) and OFICIO No. (SEMARNAT/SGPARN/147/0889/2022). Includes address and date of authorization.

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

- 1. Que Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V., a través de oficio 010/21-AMB-CTC, de fecha 25 de noviembre de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 02 de diciembre de 2021, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0006/12/21.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V., presentó la siguiente información:
- Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos
- Copia del Acta Constitutiva de la Persona Moral. Escritura Pública No. 15,754
- Copia del RFC del solicitante
- Copia del documento jurídico que acredita al Representante Legal. Escritura Pública No. 28,809
- Identificación oficial del Representante Legal
- Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información
- Permiso para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT
- Listado de los residuos a transportar autorizados por la SCT
- Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT
- Tarjeta de circulación de las unidades para el transporte de residuos que emite la SCT
- Póliza de seguro de las unidades que ampara la responsabilidad civil y ecológica
- Dictamen de verificación de las condiciones físico-mecánicas de las unidades
- Memoria fotográfica de las unidades
- Programa de capacitación del personal
- Programa de prevención de accidentes
- Pago de derecho vigente
3. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitió mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0343/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, requerimiento de información complementaria para cubrir los requisitos para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, toda vez que la póliza de seguro número 461371262, 461371270, 461371288, 461371296, 461371312, 461371320, 461371585, 461371486, 461371494, 46137102, 461371650 y 461371676 emitida por GNP Seguros; y la póliza de seguro número 140214850400, 140214848700 y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN

27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESE .VADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

140214759600 emitida por AXA Seguros, que se exhiben como anexo al trámite ingresado, la cual corresponde al seguro de las unidades solicitadas, están expedidas a favor de Grúas y Servicios del Golfo, S.A. de C.V., por lo que en caso de emitir una resolución favorable, la póliza referida no se encontraría amparado las unidades que presenta y que están a nombre de Goico Soluciones Integrales Petroleras, S.A. de C.V., asimismo, se le solicitó presentar el Dictamen de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas de la unidad con número de placas 683WJ7 y número de serie 3T9T122D44C035150 y presentar el Programa de Capacitación al Personal involucrado en el manejo de residuos, en donde se describa la temática y contenido de los temas propuestos, toda vez que estos no se incluyan; otorgando un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, siendo este notificado el día 16 de marzo de 2022.

4. Que con fecha 22 de marzo de 2022, a través de oficio sin número de la misma fecha, **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación la información complementaria al trámite registrado con número bitácora 27/IG-0006/12/21 , misma que fue recibido dentro del plazo otorgado, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos e información complementaria.

2. Que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, mediante instrumento público No. 28,809, emitido por la Notaría Pública número Veintisiete, otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la C. **María Elena Martín Yañez**, por lo que se acredita ante esta Secretaría a su representado, para los actos administrativos que le fueron otorgados, mismos que se mencionan en el instrumento público presentado.

3. Que la C. **María Elena Martín Yañez**, en su carácter de representante legal de **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, mediante documento anexo denominado Carta Poder, autoriza a la **Ing. Cecilia Acopa Sánchez**, para que a su nombre, presente, escuche y/o reciba notificaciones y documentación relacionada al trámite de solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos. En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en su artículo 19 menciona que "La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado", y considerando que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.** es una persona moral, la cual acredita a su representada mediante instrumento público y confiere poderes para participar en el procedimiento administrativo; por lo anterior, se tiene que el documento presentado de carta poder, no entra en el supuesto de la representación de personas morales, por lo que no se da por acreditado dicho documento, asimismo, no se dan por acreditada las facultades conferidas en ella a las personas mencionadas.

4. Que el C. **Jorge Luis Goicoechea Coste**, en su carácter de Administrador Único de **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, mismo que acredita mediante instrumento público No. 15,754, emitido por la Notaría Pública número Uno, para realizar el trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, presenta el formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, en el que autoriza como persona autorizada para oír y recibir notificaciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

a la C. Cecilia Acopa Sánchez, y de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acredita la personalidad de la C. **Cecilia Acopa Sánchez**.

5. Que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, solicita la inclusión de un total de quince unidades, distribuidas en siete unidades tipo tractor, siete unidades tipo UPV, y una unidad tipo góndola; los cuales, de la revisión realizada a la información presentada en su solicitud y anexo, se tiene que cumplen con el requisito de Autorización de Permiso Único otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), inclusión de cada unidad para transporte, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos, listado de residuos autorizados por la SCT, dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, memoria fotográfica, tarjeta de circulación de caminos de jurisdicción federal con los residuos autorizados a transportar, y póliza de seguro de cada unidad.

6. Que mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2022, **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, en la información adicional presentada, solicitada por esta Delegación mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0343/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, informa que la empresa Grúas y Servicios del Golfo, S.A. de C.V., cuenta con un póliza flotilla bajo las pólizas que pertenecen al contrato 63453 de GNP Seguros, cuya vigencia del 01/07/2021 al 01/07/2022, se encuentran amparadas a las unidades solicitadas, y las cuales cuentan con beneficiario preferente a favor de **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**; asimismo, la aseguradora AXA Seguros, informa que la empresa Grúas y Servicios del Golfo, S.A. de C.V., cuenta con pólizas vigentes que amparan a las unidades solicitadas, y las cuales cuentan con beneficiario preferente a favor de **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, en las que se incluyen la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil Ecológica, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Que de la revisión de los programas y procedimientos presentados, en el que se incluye el Procedimiento para el Transporte de Materiales, Programa de Capacitación del Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos y el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, se tiene que estos cuentan y cumplen con los elementos mínimos que debe contener dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, presenta en documentos adjuntos al trámite, la autorización del Listado de Productos a Transportar autorizado y emitido por la SCT, y el Anexo de la Información de los Residuos por Transportar, de lo cual del análisis realizado se desprende lo siguiente:

I. Respecto documento adjunto identificado como Listado de Sustancias a Solicitar, se tiene que, de la revisión realizada y cotejada con la autorización emitida por la SCT del Listado de Productos a Transportar, así como del listado incluido en la Tarjeta de Circulación emitida por la SCT, se desprende que los residuos solicitados a incluir en la presente autorización, corresponden a los previamente autorizados por la SCT, sin embargo, en el documento presentado de Listado de Sustancias a Solicitar, incluye el nombre del residuo "*Embalajes/envases desechados, vacíos, sin limpiar*" con clave "*UN3509*", no se encuentra incluido en los mencionados documentos previamente autorizados por la SCT, por lo que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.** no deberá recolectar y/o transportar dichos residuos peligrosos, así como aquellos que no se autoricen o se incluyan en la presente resolución.

II. Toda vez que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, incluyo en su solicitud de autorización, el transporte de residuos peligrosos denominado "*Bifenilos Policlorados*" con clave "*UN2315*", mismo que se encuentra previamente autorizado por la SCT, deberá observar lo señalado en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2005**, *Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de Manejo*, así como a las Leyes y sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para su transporte, manejo y/o disposición final.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 19 Fracciones XXXIII, XXV y XXVIII, 37, 38 y 39 Fracción IX incisos b, g y h, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	NITRÓGENO COMPRIMIDO	1066	Líquido	N/A
2	ACEITE DE FUSEL	1201	Líquido	N/A
3	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
4	COMBUSTIBLES PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
5	PETRÓLEO BRUTO	1267	Líquido	N/A
6	DESTILADOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO	1268	Semisólido	N/A
7	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Líquido	N/A
8	N-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	1274	Líquido	N/A
9	TOLUENO	1294	Líquido	N/A
10	XILENOS	1307	Líquido	N/A
11	AZUFRE	1350	Líquido	N/A
12	DESECHOS DE ACEITE DE ALGODÓN	1364	Sólido	N/A
13	BARIO	1400	Semisólido	N/A
14	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	Líquido	N/A
15	HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN	1791	Líquido	N/A
16	SOSA CAUSTICA EN SOLUCIÓN	1824	Semisólido	N/A

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

17	TRAPOS GRACIENTOS	1856	Sólido	N/A
18	LODOS ÁCIDOS	1906	Semisólido	N/A
19	AEROSOLES	1950	Sólido	N/A
20	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. I	1993	Líquido	N/A
21	ALQUITRANES LÍQUIDOS INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS	1999	Líquido	N/A
22	4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	2293	Líquido	N/A
23	BIFENILOS POLICLORADOS	2315	Líquido	N/A
24	ACUMULADORES ELECTRICO DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	2795	Sólido	N/A
25	ACUMULADORES ELÉCTRICOS NO DDERRAMABLES DE ELECTROLITO LÍQUIDO	2800	Líquido	N/A
26	LÍQUIDO TÓXICO ORGÁNICO N.E.P.	2810	Líquido	N/A
27	LÍQUIDO CORROSIVO TÓXICO N.E.P.	2922	Líquido	N/A
28	LÍQUIDO INFLAMABLE CORROSIVO N.E.P.	2924	Líquido	N/A
29	SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P.	3175	Sólido	N/A
30	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO N.E.P.	3249	Sólido	N/A
31	DESECHOS CLÍNICO N.E.P. O DESECHOS (BIO) MÉDICOS N.E.P. O DESECHOS MÉDICOS REGULADOS N.E.P.	3291	Semisólido	Si
32	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS N.E.P. I	3295	Líquido	N/A
33	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES N.E.P. O MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES N.E.P.	3336	Líquido	N/A
34	BATERÍAS DE ION LITIO (INCLUIDAS LAS BATERÍAS POLIMÉTRICAS DE ION LITIO)	3480	Sólido	N/A
35	DESECHOS PELIGROSOS	9189	Semisólido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2022	Tractor T-3	3AKJA6CG36DV29223	59AS1M	2006	----
002D/2022	Tractor T-3	3HSCEAPT86N296994	23ATIV	2006	----
003D/2022	Tractor T-3	3HSCEAPT36N297017	60AS1M	2006	----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

GS12Y2700611

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN

27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

004D/2022	Tractor T-3	3HSCEAPT46N312298	66AS1M	2006	-----
005D/2022	Tractor T-3	3HSCEAPT88N682429	24ATIV	2008	-----
006D/2022	Tractor T-3	3HSCEAPT29N094494	239AE9	2009	-----
007D/2022	Tractor T-3	3AKJA6CG18DZ58170	249AK7	2008	-----
008D/2022	Tanque S-3	3T9TA31345T062123	42UK7V	2005	22.5
009D/2022	Tanque S-3	3T9TA10663TO20078	392UM3	2003	20.7
0010D/2022	Tanque S-3	3T9TA31365T062124	32UK7V	2005	22.5
0011D/2022	Tanque S-3	3T9TA30316M021154	733WB8	2006	22.5
0012D/2022	Tanque S-3	3T9TA303X6M021153	43UK7V	2006	22.5
0013D/2022	Tanque S-3	3T9T122D44C035150	683WJ7	2003	19.8
0014D/2022	Tanque S-3	3R9TM30763A013012	87UK7V	2003	19.8
0015D/2022	Volteo S-2	3F9V126B38R011175	31UK7V	2008	30

Con una capacidad de carga total de 180.3 (Ciento ochenta punto tres) toneladas por viaje, y Con domicilio de encierro de las unidades ubicado en Km. 15, Carretera Federal Villahermosa-Cárdenas, Ranchería González 2a Sección, C.P. 86280, Municipio de Villahermosa, Tabasco.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0006/12/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 02 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos en la misma autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar residuos hexaclorados y residuos radioactivos, asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque, o residuos no autorizados en la presente, por lo que **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.** deberá observar lo señalado en el Considerando 8, fracción I y II, de la presente resolución.
5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 01 de junio de 2032, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con los acuerdos de términos y condiciones establecidas en la presente autorización, mismos que deberá presentar ante la PROFEPA de manera anual, durante la vigencia de la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; asimismo, deberá cumplir con la integración de la información y documentos necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto, el oficio de validación de cumplimiento de los Términos y Condicionantes descritos en la presente autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.
7. Se le hace de conocimiento a **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prórroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prórroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN

27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Delegación Federal. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, contados a partir del siguiente año de la fecha de notificación de la resolución, durante el tiempo de vigencia de la presente, salvo que en otros apartados del presente resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.
3. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
4. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
TABASCO

Número de Registro
Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

5. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, y a lo establecido en su programa de Prevención de Accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ajustándose a lo establecido en su Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.
9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.
10. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
11. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
12. **Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental

GS12Y2700611

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN 27-I-218D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

- 14. Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V., no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador...
15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas...
16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo...
17. Se le hace saber a Goico Soluciones Integrales Petroleras S.A. de C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa...
18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al C. Jorge Luis Goicoechea Coste...

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE LA ENCARGADA DEL DESPACHO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Liliانا Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE TABASCO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

- C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM PJAS JAMB